

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	DEXY SOFIA PEREZ LLAIN C.C No. 37.329.144
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00155-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) se recibe respuesta por parte de la NUEVA EPS S.A donde informa los datos registrados respecto a la señora DEXY SOFIA PEREZ LLAIN la cual se pone en conocimiento compartiéndose al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para los fines que estime correspondiente, por secretaria envíese copia de la mencionada respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08285ff88544ab69bdabc1baccbe5589fc52dc1876e527210d8f0fc9958ac9bf**

Documento generado en 31/05/2023 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	LUZ CENELY VILLALBA PARRA C.C. No. 27.705.900 de el Carmen
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene embargo de cuentas corrientes de la señora MILEINIS CANALES CONDE en determinada entidad financiera, al respecto se requiere se dé claridad toda vez que revisado el asunto no se encuentra la mencionada como demandada dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a dar claridad a la solicitud presentada de medida cautelar, toda vez que la señora MILEINIS CANALES CONDE no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959839d67ad94e46a20466df6d75283e762ff72d6e8d3387ac702d0a4d933df9**

Documento generado en 31/05/2023 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUÍN SUAREZ
APODERADO	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	OTILIO CARRASCAL URQUIJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00061-00
PROVIDENCIA	AUTO

Antecede presentación de la parte demandante del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29659 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña con el fin de que se proceda a correr traslado, indicándose en el informe que se encuentra ubicado en la dirección K 14 No. 17-114 de la Ciudad Ocaña, por lo anterior y previamente a correr el respectivo traslado se necesita sé de claridad en la dirección toda vez que revisado el folio de matrícula inmobiliaria referenciado y la escritura pública No. 911 del 29 de mayo de 2012 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña se referencia como dirección CARRERA 14 A No. 17-144 de la Ciudad de Ocaña, por lo que previamente al traslado dispuesto en el Art. 444 del C.G. del P se hace necesario tener establecido dicho aspecto, para evitar cualquier irregularidad futura.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

REQUIERASE a la parte demandante para que se dé claridad respecto a la dirección del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29659 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, conforme a la situación planteada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1945ed7f6ee05a71df7eb2708cd37f51045c73a6296368f983608194e0b58c28**

Documento generado en 31/05/2023 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ARMEL DURAN DURAN
RADICACION	54-498-40-003-2019-00871-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por el Dr. HENRY SOLANO TORRADO, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

Igualmente se hace necesario requerir al Banco de Bogotá para que se proceda a constituir apoderado judicial en atención a la renuncia aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder al abogado HENRY SOLANO TORRADO como apoderado de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad Financiera BANCO DE BOGOTA para que proceda a constituir apoderado judicial conforme a la renuncia aceptada a profesional en Derecho en el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19796b2bb1c76269507fb9eb719dba054c0218351686f3d43a5c0c45f583002**

Documento generado en 31/05/2023 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	JOAQUIN MANTILLA PEREZ
DEMANDADO	JHONY GUERRERO URIBE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00478
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Se allega por parte del DR JOAQUIN MANTILLA PEREZ memorial solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar de conformidad con poder otorgado por el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en calidad de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. donde se le da poder como apoderado principal e igualmente a los profesionales en Derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO y YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO como abogados suplentes.

Verificado que el poder fue otorgado conforme lo dispuesto en la normatividad vigente y requerimiento realizado en auto anterior, procédase al respectivo reconocimiento por ser procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal al Doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ quien actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderados suplentes a los doctores ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO y YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b976b9f7b3c8022c2bf575a090331c89e73a58defe68a75ff26e9295eec1ca**

Documento generado en 31/05/2023 10:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HERMES ANTONIO QUINTERO CARRASCAL
DEMANDADO	ELBERTO CABRALES ROCA Y OTROS
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00299-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha Doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda la demanda declarativa de pertenencia presentada por HERMES ANTONIO QUINTERO CARRASCAL a través de apoderado judicial en contra de ELBERTO CABRALES ROCA Y ANA FELIZA CABRALES ROCA en calidad de herederos determinados de PEDRO CABRALES ROCA y demás personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6198d4a2e3c4167b785187bd33c3f4342295022a1aa236e373c655b815dd0913**

Documento generado en 31/05/2023 10:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>